

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-1996-37

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

**PARA AUTORIZAR DESEMBOLSOS DEL FONDO  
PRESUPUESTARIO POR LA CANTIDAD DE CINCO MILLONES  
SETECIENTOS MIL (5,700,000) DOLARES PARA CUBRIR GASTOS  
IMPREVISTOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE INSTITUCIONES  
JUVENILES.**

- POR CUANTO:** La Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico", establece en el inciso (b) del Artículo 35 lo siguiente: "Todo menor tendrá derecho a recibir servicios o tratamiento con carácter individualizado en forma tal que responda a sus necesidades particulares y propenda a su eventual rehabilitación".
- POR CUANTO:** La Administración de Instituciones Juveniles tiene la responsabilidad de prestar servicios de evaluación, diagnóstico, rehabilitación, y custodia a los menores intervenidos por el Tribunal, proteger la seguridad pública del país, responsabilizar a los menores por las faltas cometidas y proveerles los servicios adecuados para que desarrollen las destrezas necesarias que les permitan regresar a la libre comunidad.
- POR CUANTO:** Esta agencia es evaluada constantemente por diferentes entidades a nivel federal y estatal para determinar si los menores bajo la jurisdicción de la Administración de Instituciones Juveniles reciben los servicios necesarios, a tenor con las Leyes del Gobierno de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América.
- POR CUANTO:** Esta agencia solicita una asignación de recursos para cubrir gastos imprevistos que surgieron como consecuencia de las negociaciones del caso United States of America vs. Commonwealth of Puerto Rico, Civil Action Number 94-2080 (CC).

- POR CUANTO:** Es necesario ofrecer a la Administración de Instituciones Juveniles la ayuda económica adicional que le permita a esta agencia continuar cumpliendo con sus responsabilidades, especialmente aquellas que han surgido de una forma imprevista y, que de no ser atendidas, puedan afectar los servicios públicos que el Gobierno debe prestar.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, que crea el Fondo Presupuestario, establece la disponibilidad de estos recursos económicos a discreción del Gobernador de Puerto Rico para atender situaciones imprevistas en los servicios públicos.
- POR TANTO:** YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:
- PRIMERO:** Autorizo y ordeno al Secretario de Hacienda a que del Fondo Presupuestario libere la suma de cinco millones setecientos mil (5,700,000) dólares y la ponga a la disposición de la Administración de Instituciones Juveniles para que sea utilizada para atender las situaciones imprevistas en los servicios a los menores surgidas por efecto del caso United States of America vs. Commonwealth of Puerto Rico, Civil Action Number 94-2080 (CC), con el Gobierno Federal.
- SEGUNDO:** El Administrador de Instituciones Juveniles deberá rendir al Gobernador de Puerto Rico, al Departamento de Corrección y Rehabilitación, al Departamento de Hacienda y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, un informe detallado sobre la utilización de los fondos que aquí se asignan y deberá devolver al Secretario de Hacienda el saldo no utilizado de esta asignación para que sea reintegrado al Fondo Presupuestario.
- TERCERO:** Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente bajo mi firma  
y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de

Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 5 de  
agosto de 1996.



*Pedro Rosello*  
**PEDRO ROSSELLO**  
**GOBERNADOR**

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 6 de agosto de 1996.

*Alcides Ortiz-Ferrari*  
**ALCIDES ORTIZ-FERRARI**  
**Secretario de Estado Interino**